

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	18/07/2008
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	18/07/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PASTELEROS
RAMA:	HELADEROS
CONVENIO COLECTIVO:	273/1996

PASTELEROS

HELADEROS

CONVENIO COLECTIVO 273/1996

APLICACIÓN: DESDE EL 1/10/2008, 1/12/2008 Y 1/3/2009⁽¹⁾

BO: 9/10/2008

R. (ST) 836

18/7/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 23/6/2008

VISTO:

El expediente 1.085.342/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004) y 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 159/160 del expediente 1.085.342/04 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (FATPCPhyA) y la Asociación Fabricantes Artesanales de Helados y Afines (AFADHyA), conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que el referido Acuerdo establece el pago de una asignación no remunerativa en los montos, forma y tiempo de efectivización consignados en su cláusula primera, como, asimismo, nuevas escalas de los salarios básicos para las categorías laborales de la rama heladerías del convenio colectivo de trabajo 273/1998, del que son sus partes signatarias.

Que la vigencia para los nuevos salarios básicos se consigna a partir de los meses de octubre y diciembre de 2008 y marzo de 2009, conforme surge de lo pactado y del Anexo que lo acompaña.

Que es dable señalar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente Acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia estricta entre la representatividad de la entidad empresarial y la de organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (FATPCPHyA) y la Asociación Fabricantes Artesanales de Helados y Afines (AFADHyA), obrante a fojas 159/160 del expediente 1.085.342/04.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 159/160 del expediente 1.085.342/04.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada de la presente resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.085.342/04

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 836/2008, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 159/160 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 633/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 836/2008

FECHA DEL ACUERDO: 23/6/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVOS VALORES SALARIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2008, se reúnen el doctor Osvaldo Alberto Landi, en su calidad de apoderado de la Asociación Fabricantes Artesanales de Helados y Afines (Cámara) y los señores, Luis R. Hlebowicz, Rodolfo I. Di Gaetano y Eduardo E. Zayat en representación de la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, todos integrantes de la Comisión Negociadora, signataria de la convención colectiva de trabajo 273/1996, y acuerdan lo siguiente:

Primera: Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva de trabajo 273/1996 una asignación no remunerativa de \$ 150 a abonarse exclusivamente con los haberes del mes de junio/2008, \$ 220 a abonarse exclusivamente con los haberes del mes de julio/2008, \$ 220 a abonarse exclusivamente con los haberes del mes de agosto/2008 y \$ 220 a abonarse exclusivamente con los haberes del mes de setiembre/2008.

Segunda: Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en la cláusula primera, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

Tercera: Establecer los nuevos salarios básicos correspondientes a la convenio colectivo de trabajo 273/1996, a partir de los meses de octubre/2008, diciembre/2008 y marzo/2009 conforme surge de la planilla anexa a la presente.

Cuarta: Ambas partes ratifican un todo lo acordado y solicitan su oportuna homologación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha citados.

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 273/1996
RAMA HELADERÍA

CATEGORÍAS	Octubre 2008	Diciembre 2008	Marzo 2009
------------	--------------	----------------	------------

Maestro heladero	\$ 2.332,00	\$ 2.429,00	\$ 2.526,00
Of. heladero y/o mantenimiento	\$ 1.987,00	\$ 2.070,00	\$ 2.153,00
Medio of. heladero y/o camarista	\$ 1.699,00	\$ 1.770,00	\$ 1.841,00
Ayudante heladero	\$ 1.549,00	\$ 1.614,00	\$ 1.678,00
Peón ayudante heladero	\$ 1.500,00	\$ 1.562,00	\$ 1.625,00
Peón de limpieza	\$ 1.500,00	\$ 1.562,00	\$ 1.625,00
Sereno	\$ 1.500,00	\$ 1.562,00	\$ 1.625,00
PERSONAL DE VENTAS			
Cajero y/o adicionista	\$ 1.794,00	\$ 1.869,00	\$ 1.943,00
Dependiente de mostrador	\$ 1.572,00	\$ 1.637,00	\$ 1.703,00
Dependiente de salón	\$ 1.882,00	\$ 1.960,00	\$ 2.038,00
Chofer repartidor	\$ 1.693,00	\$ 1.764,00	\$ 1.834,00
Repartidor a domicilio	\$ 1.540,00	\$ 1.604,00	\$ 1.668,00
Peón carga y descarga y lavacopas	\$ 1.500,00	\$ 1.562,00	\$ 1.625,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Encargado	\$ 2.239,00	\$ 2.332,00	\$ 2.426,00
Empleado administrativo	\$ 1.699,00	\$ 1.770,00	\$ 1.841,00

Nota:

[1:] Mediante el apartado primero del presente acuerdo convencional se dispone el pago de una asignación no remunerativa exclusivamente para los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2008